



ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN

Juntos por un nuevo Usulután

INFORME.

PARA : Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

DE : Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez
Departamento Jurídico

ASUNTO : Informe


FECHA : 31 de Marzo de 2022

.....

Por medio de la presente le remito la opinión jurídica del caso del Señor [REDACTED] solicitada según REF. 004-UAIP-USU- 2022.

Atentamente,



Por 
Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez.
Departamento Jurídico.



ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTÁN

Juntos por un nuevo Usulután

OPINION JURIDICA.

PARA: CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN.

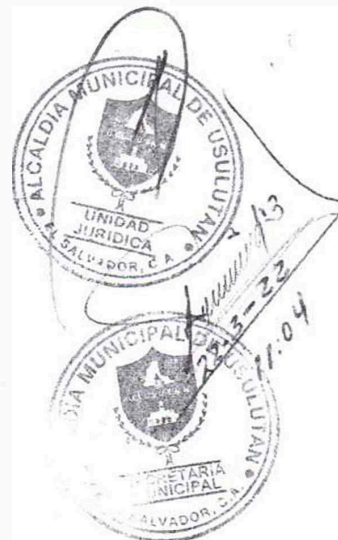
DE: DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ.
UNIDAD JURIDICA.

ASUNTO: OPINION JURIDICA.

FECHA: 16 DE MARZO DE 2,022.

Se ha remitido a la Unidad Jurídica, escrito de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el señor: [REDACTED] en donde de manera textual manifiesta: "*****" Que en el mes de septiembre del año recién pasado mi persona presento ante ustedes, renuncia voluntaria del cual a la fecha no me han dado ninguna respuesta y en vista de lo establecido en el artículo 53 literal D de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, a ustedes solicito: Se me reinstale en el cargo que ostentaba anteriormente en la Unidad de Cuentas Corrientes, o en la unidad que la administración considere."*****" Sobre esa base se requiere Opinión Jurídica de esta dependencia municipal, la cual vierto en los siguientes **TERMINOS:**

Primeramente hay que poner en contexto mediante Documento Privado Autenticado de fecha veintinueve de septiembre de dos



mil veintiuno, en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza Penitenciaria Central, Cantón San Luis Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, el empleado [REDACTED] interpuso su

RENUNCIA VOLUNTARIA, ante los Oficios Notariales del Licenciado [REDACTED] en el cual de manera textual se manifiesta: "***** [REDACTED]

de [REDACTED] años de edad, contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] OTORGO: **I.-** Que soy empleado de la Alcaldía Municipal de Usulután, desde el nueve de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, en la cual desempeño el cargo de **NOTIFICADOR DE CUENTAS CORRIENTES**, **II.-** Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en sus artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, establece una prestación económica por renuncia voluntaria, **III.-** Que dichas disposiciones fueron aprobadas por Decreto Legislativo número: Quinientos noventa y cuatro, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, y publicadas en el Diario Oficial, numero: doce, Tomo: Cuatrocientos dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, **IV.-** Que en base a las disposiciones legales antes citadas, vengo ante el CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, a interponer mi RENUNCIA VOLUNTARIA, la cual surtirá efecto a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós, **V.-** Que tomando en consideración lo anterior y lo dispuesto en el artículo 53-B, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, tengo derecho a una compensación económica, lo que expongo para efectos legales consiguientes "*****"



Tomando en consideración lo anterior es preciso invocar lo dispuesto en el artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el cual de manera textual establece "" LAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, GOZARÁN DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA RENUNCIA VOLUNTARIA A SU EMPLEO.

LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, Y ACOMPAÑADA DE COPIA DE SU DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, Y CONSTAR EN HOJAS PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, O SUS DEPENDENCIAS DEPARTAMENTALES, O EN HOJAS PROPORCIONADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCION EN MATERIA LABORAL, EN LAS QUE SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SIEMPRE QUE HAYAN SIDO UTILIZADAS EL MISMO DÍA O DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A ESA FECHA, O EN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO.

LA RENUNCIA PRODUCIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE ACEPTACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

LAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE A SU EMPLEO, DEBERÁN INTERPONER SU RENUNCIA A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, INDICANDO LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTOS, PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INCLUYA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR DICHAS PRESTACIONES.

LAS RENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE, SEGUIRÁN EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN ESTA LEY, PARA SURTIR EFECTOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

SI NO SE APROBAREN LOS FONDOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES POR RENUNCIA, LOS EMPLEADOS CONTINUARÁN LABORANDO EN LA MUNICIPALIDAD, SI AÚN ESTUVIEREN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO O EMPLEO.

ES OBLIGACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES POR RENUNCIA, EN BASE AL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE PRETENDAN RENUNCIAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁ NOTIFICAR A LOS RENUNCIANTES, LA APROBACIÓN O NO DE LOS FONDOS PRESUPUESTARIOS PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN POR RENUNCIA, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

En ese orden de ideas al no haberse dado el trámite respectivo a la referida renuncia voluntaria, con base a los principios del derecho administrativo se entiende de manera presunta que esta ha sido denegada por el Concejo Municipal, que al momento de interposición del retiro voluntario el señor: [REDACTED]

[REDACTED] se encontraba detenido de manera provisional en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas La Esperanza Penitenciaria Central, Cantón San Luis Mariona, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por la supuesta comisión del delito de [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en cuyo caso la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 65 establece que cuando un empleado municipal se encuentre detenido por orden administrativa o judicial se aplicara una SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO, ahora bien es de mi conocimiento que en el mes de Diciembre de dos mil veinte, el señor: [REDACTED]

[REDACTED] fue condenado por el Tribunal de Sentencia de Usulután, por la comisión del delito que se le estaba imputando, condenándolo a una pena privativa de libertad por diez años, sin embargo mediante Recurso de Apelación interpuesto la Cámara



de la Segunda Sección de Oriente, revoco dicha condena por el plazo de tres años, pudiendo ser sustituida dicha pena por trabajo de utilidad pública.

Partiendo de lo anterior es imperioso hacer notar que el artículo 73 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece que en el caso que un empleado municipal haya sido condenado por delito doloso y una vez ejecutoriada la sentencia es procedente iniciar acción de despido.

CASO DE SENTENCIA JUDICIAL

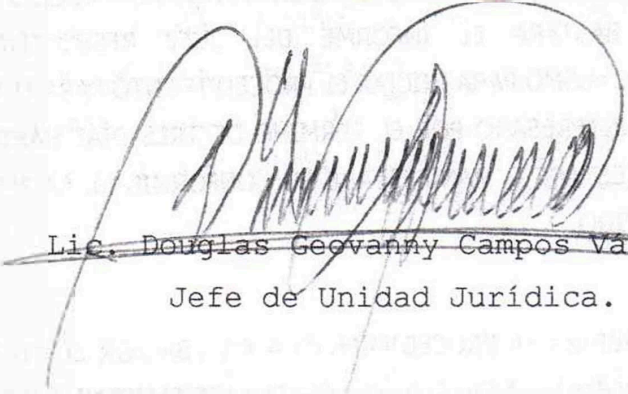
Art. 73.- EN LOS CASOS DE SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA POR DELITO DOLOSO, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, BASTARÁ EL INFORME DEL JUEZ RESPECTIVO O LA CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR EL MISMO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPIDO, DEBIENDO DARSE AUDIENCIA AL INTERESADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRONUNCIE. SI NO CONTESTARE O MANIFESTARE SU CONFORMIDAD, LA AUTORIDAD COMPETENTE DECRETARÁ EL DESPIDO.

SI CONTESTARE Oponiéndose, ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES IMPRORRORGABLES, A FIN QUE SE APORTEN LAS PRUEBAS QUE ESTIMARE PROCEDENTE Y VENCIDO ESE TÉRMINO, RESOLVERÁ LO PERTINENTE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES.

Nótese que para proceder al proceso de autorización de despido la condena debe de estar ejecutoriada es decir firme que contra ella no exista ningún otro tipo de Recurso, que en el caso del señor: [REDACTED] desconozco si se ha interpuesto algún tipo de Recurso por parte de la Fiscalía General de la Republica que permita determinar si la sentencia del señor [REDACTED] ha adquirido estado de firmeza que le permita iniciar la acción de despido establecida en el artículo 73 de la LCAM.

No obstante lo anterior es potestad del Concejo Municipal de Usulután, otorgarle una nueva oportunidad laboral, al señor: [REDACTED] mediante acuerdo municipal debiendo motivar las condiciones de su incorporación como empleado municipal, valorando el desempeño laboral antes de su proceso penal.

Esta opinión se emita para proporcionar criterios jurídicos en la toma de decisiones que corresponden como Concejo Municipal, por lo cual no tienen carácter vinculante.


~~Lic. Douglas Geovanny Campos Vásquez.~~

Jefe de Unidad Jurídica.

